

## VISTO

Que el texto de la Ley 12.490, no establece en su articulado excepción alguna al pago de aportes previsionales derivados de tareas profesionales. Y

## CONSIDERANDO

Que si bien la Caja debe aplicar e interpretar la Ley 12.490, no puede perderse de vista que es una ley que se encuentra dentro del régimen jurídico nacional.

Que por tal motivo debe ser interpretada y aplicada dentro del contexto de las normas comprendidas en las Constituciones Nacional y Provincial, Leyes Nacionales y demás Leyes Provinciales.

Que el artículo 26 inciso i) de la ley 12490, modificado por ley 13.753 del 17/12/2007, (que de ninguna manera significa una doble imposición previsional); intenta compensar el aporte eximido a los profesionales en relación de dependencia con la Provincia de Buenos Aires, los Municipios y los Entes Descentralizados Provinciales y Municipales; trasladando la obligación del aporte previsional al tercero contratista, en beneficio por partes iguales, al Fondo de Recomposición Previsional y a los Profesionales eximidos.

Que por Decreto 770/2008 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó el CONVENIO MARCO celebrado entre el Ministerio de Justicia y CAAITBA, por el cual CAAITBA se comprometió a eximir del aporte a los Profesionales en relación de dependencia; y La Provincia se comprometió a incorporar en los Pliegos de Bases y Condiciones de todas las contrataciones, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la ley 12490 y modificatorias.

Que por Decreto 1726/2009 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó el CONVENIO ESPECIFICO celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y CAAITBA, por el cual CAAITBA se comprometió a eximir del aporte a los Profesionales en relación de dependencia con el Ministerio de Infraestructura; y el Ministerio de Infraestructura se comprometió a incorporar en los Pliegos de Bases y Condiciones de todas las contrataciones, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la ley 12490 y modificatorias (art 26 i modificado por ley 13753).

Que atento a que los convenios solo obligan a las instituciones firmantes, resulta necesario celebrar CONVENIOS ESPECIFICOS con los Organismos Provinciales, Municipales y Entes Descentralizados Provinciales y Municipales, que sean beneficiarios de las tareas profesionales eximidas de aportes y/o cuyos Profesionales en relación de dependencia pretendan ser eximidos de los aportes.-

Que los nuevos CONVENIOS ESPECIFICOS a celebrarse, seguirán en lo pertinente la línea del CONVENIO ESPECIFICO aprobado por decreto 1726/2009, y deberán contener además cláusulas adicionales, donde el Organismo Provincial, Municipal y/o Ente Descentralizado Provincial y/o Municipal, sea solidario con el tercero Contratista en el cumplimiento del artículo 26 i) ley 12490 modificado por ley 13753; y se comprometan a informar inmediatamente a CAAITBA de la firma de contratos de obra pública, remitiendo copia de los mismos.-

Que cualquier excepción que se solicite debe ser considerada por el Consejo Ejecutivo, previa intervención de la o las Comisiones Asesoras (art.17, inciso a, Ley 12.490).

**Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** El profesional que pretenda la exención de pago de los aportes previsionales derivados de tareas profesionales fijados en la Ley 12.490; invocando la relación de

dependencia con carácter permanente en Organismo Provincial y/o Municipal y/o Ente Descentralizado Provincial y/o Municipal que hubiere celebrado CONVENIO ESPECIFICO al efecto con CAAITBA; deberá presentar ante CAAITBA, para cada tarea profesional encomendada por el empleador, la siguiente documentación:

**a.-** Copia certificada por autoridad competente, del instrumento legal de designación como profesional en la planta permanente del Organismo invocado, su número de registración y fecha del citado acto, la cual deberá ser de al menos 180 (ciento ochenta) días anteriores a la solicitud de la exención.

**b.-** Recibo de haberes del Organismo empleador, debidamente certificado, del mes inmediato anterior a cada trámite presentado.

**c.-** Acreditar que el titular de dominio del bien inmueble sobre el que se ejecuta la tarea profesional haya celebrado CONVENIO ESPECIFICO con CAAITBA, para esto deberá presentar informe de dominio del bien, con fecha no mayor a 90 días, y copia del CONVENIO ESPECIFICO del titular de dominio, en caso que este no sea su empleador.

**d.-** Presentar dos copias del plano y/o documentación, sobre la tarea que se solicita la excepción.

**e.-** Copia del CONVENIO ESPECIFICO celebrado entre su empleador y CAAITBA.

**ARTÍCULO 2º:** En todos los casos la documentación presentada, deberá ser analizada y resuelta por el Consejo Ejecutivo de la Caja, debiendo éste fundamentar adecuadamente las excepciones que se soliciten.

**ARTÍCULO 3º:** Se acompaña como anexo I, y forma parte de la presente resolución, CONVENIO ESPECIFICO, cuyos lineamientos deberán seguirse en los futuros convenios a celebrarse.

**ARTÍCULO 4º:** Derogase la Resolución N° 576 del fecha 8/4/2015, y toda otra que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5º:** Dese amplia difusión y comuníquese a los Entes de la Colegiación, y Organismos Provinciales, Municipios y Entes descentralizados Provinciales y Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

## **RESOLUCION N° 720**

La Plata, 20 de Septiembre de 2017

**Agrim. Alberto Gregorio Santolaria**  
Secretario Administrativo

**M.M.O. Félix Antonio De Chiara**  
Presidente

## ANEXO I

### CONVENIO ESPECÍFICO

Entre el Organismo....., representado en este acto por....., en adelante el Organismo....., con domicilio legal en....., por una parte y por la otra, la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, ..... en adelante la "Caja", con domicilio legal en la calle 48 N° 695 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico relacionado con el Convenio Marco de Cooperación aprobado por el Decreto N° 770/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires:

**PRIMERA: Obligación del Organismo de incorporar en Pliegos de Bases y Condiciones cumplimiento art 26i ley 12490:** Dando cumplimiento a la cláusula TERCERA del Convenio Marco de Cooperación el Organismo incorporará en los "Pliegos de Bases y Condiciones" de todas las licitaciones y/o contrataciones que se instrumenten en las reparticiones y organismos que de él dependen, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 12.490, y sus Modificatorias (Ley 13.753), art 26i.

**SEGUNDA: Modalidad de cálculo del aporte a cargo del Contratista:** El aporte del diez por ciento (10%) establecido en el artículo 26, inc. i) de la Ley 12.490 será calculado sobre el monto de los honorarios profesionales que resultan de la aplicación del Decreto Arancelario n° 6.964/65 correspondientes al proyecto y dirección, calculados sobre el valor del contrato neto de impuestos y del ítem correspondiente a los honorarios del Representante Técnico, e incluye las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución; es decir todas las tareas profesionales consideradas en el artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753. En caso de que se acredite el pago de aportes por los Profesionales, en virtud del art 26 inciso b) ley 12490, y que corresponda a alguna de las tareas mencionadas, estos aportes serán deducidos del monto exigido al Tercero Contratista, a efectos de evitar la doble imposición previsional.

**TERCERA: Definición de las Tareas:** A fin de favorecer la correcta aplicación e implementación del artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753, y de los términos del presente Convenio Específico, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

- a) Relevamiento: Es el resultado, plasmado en un elemento apto para la representación, de un "levantamiento" de datos, efectuado sobre una zona delimitada, y en el caso concreto de las "obras públicas" generalmente es "topográfico" "geológico" y de "hechos existentes".
- b) Estudio: es la recopilación de antecedentes y análisis de los datos obtenidos para el desarrollo de un anteproyecto de una futura obra a ejecutar.
- c) Anteproyecto: es el conjunto de tareas necesarias para realizar el diseño de un proyecto definitivo.
- d) Proyecto: consiste en un conjunto de documentación mediante el cual se determinan las condiciones técnicas de la construcción que se pretende ejecutar (esta documentación consta de: planos de replanteo, plantas, cortes, ingeniería de detalle, instalaciones complementarias del tipo que sea y pliego de condiciones y especificaciones técnicas).
- e) Dirección: es la función que cumple un profesional interpretando y respetando lo reflejado en el proyecto.
- f) Asesoramiento: es el efectuado por un profesional con incumbencias específicas, en la materia que se esté considerando.
- g) Ejecución: es la función que cumple un Profesional Director Ejecutivo, llevando a cabo el control en obra, e impartiendo directivas al Representante Técnico del Tercero Contratista para que se materialice lo proyectado.
- h) Representante Técnico: Toda empresa que se dedique a la ejecución de una "obra pública", deberá tener como "Representante Técnico" a un profesional con incumbencias

específicas en la obra a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 4048 y Artículos 17 inc. (d), 24, 32 y 40 de la Ley 6021.

**CUARTA: Obligación del Contratista de pago del art 26i previo a la percepción de Certificados de Obra:** Las partes acuerdan que los aportes que correspondan por todas las tareas contempladas en la disposición legal citada, deberán ser abonados por la contratista, excepto el del Representante Técnico que lo debe abonar el mismo profesional. Los comprobantes de pago del aporte por art 26i ley 12490, deberán ser agregados al expediente del trámite de percepción de los Certificados. En el Expediente de trámite de pago de los Certificados de obra deberá constar la boleta de pago de los aportes por art 26i ley 12490, calculados sobre el monto básico del contrato y los adicionales si los hubiera.

**QUINTA: Obligación del Organismo de informar Profesionales:** Previo a la finalización de las obras, el Organismo..... o a través de las dependencias que correspondan, enviará a la Caja la nómina de los profesionales dependientes de la misma, que hayan intervenido en aquellas, indicando las tareas desarrolladas y los porcentajes de participación en las mismas. Se deja aclarado que no se incluye a los Representantes Técnicos porque éstos representan a la contratista y no han intervenido en la ejecución del proyecto. De cada profesional informará el nombre y apellido, número de documento, número de matrícula y número de legajo de afiliación en la Caja.

**SEXTA: Certificado Libre Deuda de la Caja:** La Caja otorgará, dentro de las setenta y dos (72) horas de solicitado, un "Certificado de Libre Deuda", que se requerirá cuando la obra "alcanzó el 100% de ejecución", o previo a la "Recepción Provisoria". Dicho Certificado acreditará que se han cumplido todas las obligaciones previsionales derivadas de la Ley 12.490 y modificatorias, liberando a los funcionarios y empleados públicos de toda responsabilidad que pudiera corresponderles en la aplicación de los artículos 31 y 32 de la citada Ley. La falta de otorgamiento del Certificado por parte de la Caja, no impedirá al Organismo..... la continuidad de los trámites administrativos de cualquier naturaleza que correspondan a los fines del cumplimiento del contrato de obra pública.

**SÉPTIMA: Obligación de la Caja de eximir a Profesionales:** La Caja eximirá a los profesionales de la agrimensura, arquitectura, ingeniería y técnica de la Provincia de Buenos Aires, del pago total de los aportes previsionales establecidos en el título IV, capítulo I, artículo 26 inciso b) de la Ley Nº 12.490, en todos los casos en que aquellos desarrollen su actividad en relación de dependencia, y formen parte de la planta permanente del Organismo....., toda vez que las tareas realizadas hayan sido efectuadas en ocasión y con motivo de la relación de dependencia que se invoca y obligatoriamente sujeta a otro régimen previsional.

**OCTAVA: Obligación del Organismo de informar y remitir Contratos:** El Organismo..... se compromete a informar a la Caja, dentro de los treinta días de su firma, la celebración de contratos de obra pública, y se compromete a enviar a la Caja, simultáneamente con la información, copia certificada de dichos contratos.

**NOVENA:** La suscripción de este Convenio Específico no genera otro vínculo que el asumido por las partes, en cuanto a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo a través de representantes designados al efecto.

**DÉCIMA:** A todos los efectos las partes establecen domicilio legal en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, y acuerdan, en caso de eventuales controversias originadas en la interpretación y ejecución de lo pactado, someterse a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días.....